



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2022-00088-00
Demandante GERMAN TORRES VALLEJO
Demandado TTP WELL SERVICES S.A.

El día 5 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante realizó la notificación de la demanda a TTP WELL SERVICES S.A., cumpliendo lo ordenado en el auto del 29 de abril de 2022.

El día 15 de julio de 2022 a las 16:15 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada TTP WELL SERVICES S.A., previo a analizar el escrito de contestación, se reconoce al abogado JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.392405 y porta la T.P. No. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada TTP WELL SERVICES S.A.¹.

El día 15 de julio de 2022 a las 16:15 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de la demandada TTP WELL SERVICES S.A., encontrando el despacho que el mismo fue arrimado oportunamente, así mismo al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS la misma SE TENDRA POR CONTESTADA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el **día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M).** audiencia a realizarse, **presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia,** al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

¹ Folio 24 y SS del numeral 12 del expediente digital

RESUELVE

PRIMERO: TENER CON CONTESTADA la demanda por TTP WELL SERVICIES S.A.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JOHN ALBERT GOMEZ PINEDA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.392405 y porta la T.P. No. 123.417 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada TTP WELL SERVICES S.A.

TERCERO: SEÑALAR el el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M). audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 005 de fecha 20 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa019121d13d833dbc2b84570957a93827f34584dd43146b1697790f8abd26e**

Documento generado en 19/01/2023 03:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>